

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de agosto de 2023. Al Despacho el presente proceso, sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

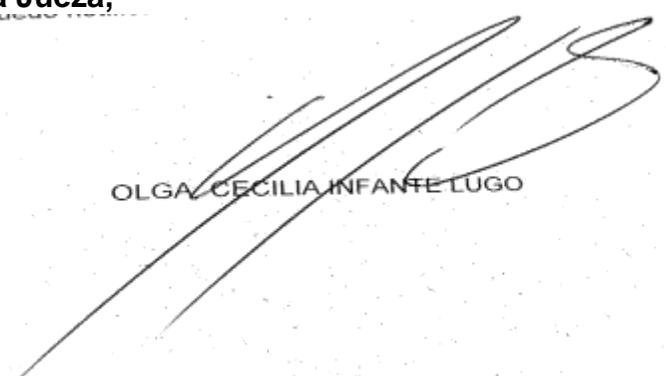
Villavicencio, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad alegada por el apoderado de la heredera reconocida, niña ZHARICK MELISSA HERNANDEZ MARTIN, representada por la señora DIANA PAOLA MARTIN AMAYA, conforme a lo previsto en el inc. 4º del art. 135 del C.G.P. por cuanto, de acuerdo al sustento fáctico esgrimido, a todas luces no se ha incurrido en la causal de nulidad señalada en el num. 8º del art. 133 del C.G.P. y el hecho de haberse presentado ante la DIAN las declaraciones de renta que está obligada la sucesión a rendir ante esa entidad, y no haber comunicado tal evento a la parte que ahora alega nulidad, en absoluto constituye irregularidad alguna; máxime, si, por el contrario, es deber de los interesados en la sucesión gestionar ante la DIAN la obtención del paz y salvo, una vez se de cumplimiento a todas las exigencias del Estatuto Tributario.

Por manera que se torna inocuo surtir trámite de una nulidad que carece completamente de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f7492fd010c267b571891de914eadab790b5e4b820c37c3bc72099e82847f6**

Documento generado en 09/11/2023 09:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>